

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019

PROGRAMA: MANTENIMIENTO CANAL NAVEGABLE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA SECTORES CANAL ACCESO PUERTO BARRANQUILLA BARRANCABERMEJA PINILLOS 2020

CONVOCATORIA: PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020

OBJETO: “CONTRATAR EL “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE CONCEPTUAL DE REFERENCIA 2020 MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el catorce (14) de enero de 2020 hasta el dieciséis (16) de enero de 2020

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: GRUPO HYCSA** observación enviada mediante correo electrónico el miércoles 15 de enero de 2020 a las 9:27 a.m.

<p>Observación 1</p> <p>Solicitamos de manera muy atenta se nos brinde el Documento ANEXO TÉCNICO mencionado en el numeral 1.11 cuarto párrafo “Equipo mínimo requerido y condiciones de dragado” de los Términos de Referencia con el objetivo de conocer las Características mínimas del equipo necesario en este proceso. Esto, Debido a que en los Términos se hace una sugerencia de equipo y no se brindan unas especificaciones fijas.</p> <p>Por otra parte, cabe aclarar que el documento “Anexo 5 Especificaciones Técnicas” hallado en la página web de FINDETER (Link: https://www.findeter.gov.co/loader.php?lServicio=Convocatoria&lTipo=consulta&lFuncion=info&lNumProceso=PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020) no hace referencia de manera clara a dichas características mínimas del equipo en cuestión.</p>
<p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que en el documento “paf-cormagdalena-o-003-2020 ANEXO 5 ESPECIFICACIONES TECNICAS VF.pdf” se indica el equipo sugerido con las especificaciones mínimas requeridas, de la siguiente manera: “<i>Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer a través del presente proceso contractual, se considera que el equipo sugerido deberá ser una draga de succión en marcha con capacidad en tolva igual o superior a 3.000 m3 y no mayor a 5.500 m3, con una profundidad neta o real de trabajo de mayor o igual a 22 metros. Lo anterior teniendo en cuenta que se debe garantizar el mantenimiento y tránsito de embarcaciones del canal de acceso durante el plazo del contrato (10 meses), considerando las condiciones sedimentológicas del río, el periodo de ejecución contractual y el gasto eficiente de los recursos públicos y garantizando la debida prestación del servicio dentro de los parámetros de profundidad en diseño, ancho determinado y calado operacional requeridos.</i>”</p>



No obstante, en el evento de que el contratista utilice una draga de mayor capacidad al mínimo sugerido, será por cuenta y riesgo del contratista asumir los menores o mayores rendimientos en la ejecución del contrato, de conformidad con el plan de dragado aprobado por la CONTRATANTE. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, tal como lo indican los términos de referencia y las especificaciones mínimas, el equipo de dragado se sugiere en un rango específico frente a la capacidad de dragado, pero es potestad del contratista seleccionado la utilización de la draga que considere, siempre y cuando de estricto cumplimiento a las cantidades a dragar y a las obligaciones del contrato y demás especificaciones requeridas dentro del plazo establecido.

2. INTERESADO: Miguel Steven Díaz Quiroga observación enviada mediante correo electrónico el miércoles 15 de enero de 2020 a las 11:48 a.m.

Observación 1
Por medio del presente correo, solicito de manera muy atenta sea enviado el Formato #4 Propuesta Económica . Debido a que este no se encuentra en los archivos subidos por la entidad a la plataforma virtual (Link https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Convocatoria&ITipo=consulta&IFuncion=info&NumProceso=PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020)
Respuesta:
Se informa al interesado que el FORMATO 4 "PROPUESTA ECONOMICA" podrá ser consultado en la página web de la presente convocatoria a través del siguiente link: https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Convocatoria&ITipo=ultimasConvocatorias&IFuncion=info&NumProceso=PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020

3. INTERESADO: Infraestructura Nacional LTDA observación enviada mediante correo electrónico el miércoles 15 de enero de 2020 a las 5:33 p.m.

Observación 1
Por medio de la presente solicitamos que sea publicado nuevamente el documento " PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020_FORMATO 4 DEF PROPUESTA ECONÓMICA (140120).xls" ya que este no puede ser descargado: al hacer clic sobre el enlace, se remite a otra página pero no se descarga el documento que es esencial para analizar la posible oferta.
Respuesta:
Se informa al interesado que el FORMATO 4 "PROPUESTA ECONOMICA" podrá ser consultado en la página web de la presente convocatoria a través del siguiente link: https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Convocatoria&ITipo=ultimasConvocatorias&IFuncion=info&NumProceso=PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020



4. INTERESADO: LICITACIONES PHVA observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 12:00 p.m.

Observación 1
Teniendo en cuenta que la entidad solicita en el pliego de condiciones en su numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE , literal B, (La sumatoria de las cantidades presentadas de dragado de los contratos aportados en DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS, deberán acreditar un total igual o superior a UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1'305.146. m3)); solicitamos muy amablemente sea, validos los DRAGADOS MECÁNICOS.
Respuesta:
No se acoge la observación y se informa al interesado que dadas las características de los trabajos a realizar en el Puerto de Barranquilla, por su clasificación como Puerto Marítimo, requieren de equipos de dragado hidráulico con capacidad de remoción de 3000m3 o superior y en tal virtud la acreditación de experiencia debe estar sustentada en DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS. No se pretender atender dragados con equipos de dragado mecánico, por la magnitud del Proyecto a realizar. En consecuencia, no se requiere acreditar experiencia en dragado mecánico.

Observación 2
Teniendo en cuenta que la entidad solicita en el pliego de condiciones en su numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE , literal B, (La sumatoria de las cantidades presentadas de dragado de los contratos aportados en DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS, deberán acreditar un total igual o superior a UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (1'305.146. m3)); solicitamos a la entidad que para acreditar los M3 de dragado sea el 50% de los solicitado.
Respuesta:
Se aclara al interesado que este requerimiento se realiza para garantizar que los proponentes al proceso de selección cuenten con la experiencia técnica, financiera y económica en la ejecución de proyectos similares en términos de áreas y valores. Por lo tanto, su solicitud no es procedente en atención a que las actividades requeridas mencionadas de la especificidad relacionada en los términos de referencia y demás documentos de la presente convocatoria.

5. INTERESADO: ASOPORTUARIA observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 4:42 p.m.

Observación 1

1. En el documento: "ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE CONCEPTUAL DE REFERENCIA 2020 MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" página 16, en la Nota 2, se hace mención a los sectores y a la Zona de Giro de Barrio Abajo, entre el K21+150 y el K 21+750. Más adelante en la misma nota se hace referencia a que "El Contratista deberá dragar a una profundidad de diseño de 10.70 m entre el Km 19+400 hasta el **KM 21+650...**"

Esto se repite en el documento: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en la página 5 y 6.

Observación: que se unifique la zona a dragar hasta el KM 21+750. Igualmente, que sea este (KM 21+750) el límite de dragado en la labor a contratar.

Respuesta:

Atendiendo la observación del interesado se informa que mediante Adenda se procedió a modificar las especificaciones técnicas.

Observación 2

2. En el documento: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en la página 16, se menciona la necesidad de instalar una VALLA INFORMATIVA DEL PROYECTO.

Observación: revisar la pertinencia de instalar una valla, dado el tipo de trabajo que se va a realizar de dragado sobre un canal navegable.

Respuesta:

Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria el proponente deberá considerar en su costos de administración entre otros los siguientes "Costos directos de administración: *Equipos, vehículos, ensayos, transportes (aéreo/terrestre/fluvial), trámites, arriendos de oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, vallas, campamentos, señalización, cerramiento, implementación del plan de gestión social, implementación de plan de gestión de calidad, y cualquier otro tipo de pruebas que se requieran incluyendo los materiales e insumos necesarios para las mismas entre otro Impuestos y tributos aplicables* Teniendo en cuenta lo anterior se deben incluir en los gastos de administración la instalación de la valla correspondiente.



Observación 3

3. No se encuentra que se tasen las multas al contratista en caso de no presentar el equipo dentro de los plazos definidos, al inicio del contrato o en caso de hacer un llamado y que la draga no lo atienda. En los términos de referencia se relaciona un formato N° 6 para la declaración juramentada que incluye la existencia de multas y sanciones que debe asumir el contratista. Sin embargo, aparte de esta mención, lo cierto es que no se evidencia un criterio definido de forma previa que identifique con claridad los eventos en los que el contratista deberá soportar la imposición de multas, sanciones o amonestaciones de alguna clase por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

Observación: tasar las multas por demoras o por no presencia del equipo en la zona que se requiera al inicio del contrato y ante cualquier llamado realizado por el contratante.

Respuesta:

Se informa al interesado que las de multas tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción *de tipo pecuniario* en caso de mora o incumplimiento, la situación manifestada deberá ser analizada de manera detallada durante la ejecución del proyecto en caso de llegar a presentarse, verificando las variables y las situaciones particulares y específicas que llevaron a esa situación.

Por otro lado, se aclara que el formato 6 corresponde a la declaración juramentada que deberá presentar el proponente dentro de su propuesta bien sea de manera individual o cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, sobre las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

En el evento de no ser sujeto de ninguna de las anteriores, deberá informarlo en este formato.

Observación 4

4. En la forma de pago que se relaciona, tanto en los términos de referencia (páginas 10 y 11) como en los estudios previos (páginas 30 y 31), no se indica expresamente el hecho de que en el evento en que el contratista no llegue a los niveles de profundidad requeridos en las tres secciones del canal navegable, el contratista no tendrá derecho al pago por los metros cúbicos efectivamente dragados.

Observación: En vista de la importancia del cumplimiento de los trabajos de mantenimiento con las profundidades necesarias de diseño en los tres sectores del canal navegable, es importante incluir una mención adicional para que se someta el pago del contratista por los metros cúbicos efectivamente dragados al cumplimiento efectivo de las profundidades requeridas.

Respuesta:

Atendiendo la observación del interesado se informa que mediante Adenda se procederá a modificar las especificaciones técnicas.

Observación 5



5. En la matriz de riesgos no se encuentran incluidos aquellos que por su naturaleza debería soportar el contratista.

Observación: Por un lado, falta por incluir el riesgo de daños o averías a la draga que por su dimensión impiden la correcta utilización del equipo. En este caso, el contratista debe proceder al reemplazo inmediato de la draga dentro de un término razonable que no debería ser superior a diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que el equipo cese sus operaciones. Del mismo modo, el contratista debe asumir el riesgo de que con la ejecución del plan de dragado no obtenga los niveles de profundidad requeridos en cada uno de los sectores objeto del contrato. Por último, el contratista debe también asumir el riesgo de que por cualquier circunstancia la draga no cumpla con algún requisito para su navegabilidad, como lo sería v.gr. la obtención de los certificados, la documentación y las pólizas de seguro que exija la legislación o las autoridades competentes, o que la draga no cuente con el número de tripulantes que resulten idóneos y suficientes para su operación, o en general cualquier otro requisito legal que resulte exigible en Colombia para la ejecución de este contrato.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la matriz de riesgo permite identificar, mitigar, y establecer acciones respecto a los riesgos que pueden presentarse en la ejecución del proyecto, esta es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato. Es responsabilidad de los proponentes, para la preparación y presentación de su oferta conocer, valorar, aceptar e incluir los riesgos contractuales contenidos en la matriz definitiva, lo cual se entiende declarado con la presentación de la oferta. Consecuente con lo anterior, partiendo de la debida diligencia y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, que debe tener el proponente al realizar su oferta, se entiende que todos los riesgos previsibles del contrato, fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar su propuesta

Por último, la matriz de riesgos aplicable a la presente convocatoria señala que dentro de los *riesgos de mano de obra, materiales y equipos* se encuentran estipulados los riesgos que pudieran sobrevenir. Sin embargo, a través de adenda se modificará el riesgo de mano de obra, material y equipo, en el sentido de ajustar el riesgo de la disminución de la disponibilidad del material a remover.

6. INTERESADO: DRAGAMEX SUCURSAL COLOMBIA observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 4:17p.m.

Observación 1

En los términos de referencia establecen que “Si los interesados estiman que existen riesgos contractuales no previstos en la matriz de riesgos contractuales propuesta por la CONTRATANTE, deberán anunciarlo en la etapa de presentación de observaciones, para que sean evaluados, y de ser pertinentes, sean incorporados en la matriz referida. No será posible entonces alegar desequilibrio económico del contrato por factores que pudieron ser previstos en la etapa precontractual con base en el conocimiento de la convocatoria, los documentos y estudios del proyecto, así como de su contexto, y que no hayan sido anunciados por el contratista en dicha etapa.” Así las cosas, en la matriz de riesgos establecen de “Afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas).” Y lo incluyen dentro de los “RIESGOS ASOCIADOS CON TERCEROS” aun cuando estos forman parte de los riesgos sociales o políticos, puesto que los paros o huelgas son aquellos que



se derivan por la protesta a las políticas gubernamentales o que también suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad.

Consideramos que este riesgo debe ser asumido, sino totalmente, al menos de manera parcial por la entidad.

Respuesta:

No se acoge la observación y se aclara al interesado que los eventos mencionados por su observación y regulados expresamente en el análisis de riesgos realizado por la Entidad en el proceso de la referencia, corresponden a riesgos previsibles, ya acotados en diferentes procesos contractuales de la Entidad de la misma naturaleza y sustentados de acuerdo con la normatividad preexistente en la materia, tanto técnica como jurídicamente, razón por la cual no es procedente su observación.

Por otro lado el Consejo de Estado¹, manifestó que aquellos riesgos deben ser asumidos por el contratista, sentencia en la que negó la pretensiones relacionadas con este punto al considerar que *“lo ocurrido en relación con el paro y bloqueo de las actividades de dragado por parte de la comunidad de pescadores de Pasacaballos puede considerarse como una eventualidad cuyo supuesto fáctico podría encajar dentro de los consagrados en la matriz de riesgos y descritos como “Daños a terceros por inadecuadas prácticas en la actividad de dragado, desde el punto de vista ambiental”, los cuales en su integridad se asignaron al contratista.”*

Precisando, que el tema de orden público era una eventualidad cuyo control se hallaba dentro de la órbita de gestión del contratista, tanto que así se previó dentro de los puntos a considerar en el Plan de Manejo Ambiental que debía ser elaborado por ese extremo.

En esas condiciones, era al contratista al que le correspondía asumir las consecuencias derivadas de su concreción, en tanto era la ejecución de las actividades contratada.

Así las cosas, se impone concluir que el suceso que, según el actor, fue constitutivo de una causa de ruptura de equilibrio económico del contrato, en realidad obedeció a un riesgo estimado, tipificado y cuya asunción fue del resorte del contratista íntegramente.

Nótese, que señala que uno de los riesgos previsibles son los eventos relacionados con el orden público que puedan presentarse en la ejecución del contrato, sin que ello se materialice en un evento imprevisible o que pueda llegar a afectar el equilibrio económico del contrato. Nótese, que señala que uno de los riesgos previsibles son los eventos relacionados con el orden público que puedan presentarse en la ejecución del contrato, sin que ello se materialice en un evento imprevisible o que pueda llegar a afectar el equilibrio económico del contrato.

Observación 2

Al requerimiento *“De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal”*, esto significa que los certificados para acreditar experiencia deben haber sido expedidos a nombre de la misma sucursal (no de la casa Matriz).

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”, Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Radicación: 080012333005201200305 01, expediente 59.546



Este requerimiento limita la pluralidad de oferentes y resultaría en un grupo muy limitado de empresas que serían habilitadas a participar en la convocatoria, siendo prueba de esto que en el proceso N° PAF-CORMAGDALENA-O-032-2019 del año inmediatamente anterior, se presentaron solo 2 proponentes. Además, en el Registro Único de Proponentes los contratos inscritos en este documento corresponden a la experiencia de la casa matriz al igual que su información financiera.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria es la ejecutada directamente por el oferente que pretende participar en el presente convocatoria, por lo cual no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades extranjeras, cuando la que se va a presentar es la sucursal de la sociedad extranjera, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

Observación 3

Al requerimiento *“Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria”*. Según el Estatuto Mercantil, las sucursales de entidades extranjeras en Colombia son una prolongación de la casa matriz y no una nueva sociedad diferente a la misma, por lo cual el requisito de tener 5 años de establecido en Colombia es innecesario toda vez que la experiencia o la antigüedad le corresponde directamente a la Casa Matriz y por lo tanto este requerimiento desconocería la naturaleza de la sucursal y la existencia de una casa matriz.

Consideramos que este requisito es limitante por lo que solicitamos sea retirado de los términos o en su defecto informar si una entidad extranjera con sucursal en Colombia puede participar como extranjera con los documentos y experiencia de la matriz.

El hecho de tener los términos de condiciones el 14 de enero, la respuesta a las observaciones el 21 de enero, para entrega de ofertas el 24 de enero resulta un tiempo bastante limitado, por lo cual solicitamos una prórroga significativa en el plazo de presentación de las ofertas para tener el tiempo suficiente de estudiar las respuestas de la entidad a las observaciones de los interesados en el proceso y de ese modo poder preparar una propuesta adecuada y competitiva incluyendo la preparación de todas garantías y documentación oficial requerida.

Respuesta:

Se aclara al interesado que dado que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades extranjeras, cuando la que se va a presentar es la sucursal de la sociedad extranjera, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra. En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de la sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría examinar la posibilidad hacer uso de la alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el proponente y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

7. **INTERESADO: PORTMAGDALENA S.A.** observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 4:41p.m.

Observación 1

Teniendo en cuenta que, según consta en el Anexo No. 5 – Especificaciones Técnicas, de este proceso, en el sector de la dársena de giro Barrio Abajo existen vestigios de rocas coralinas, calizas meteorizadas y alta cantidad de margas, residuos del dragado de corte que se realizó a mediados de 2016, así como del material extraído durante el proceso constructivo de las pilonas J13 y J14 del nuevo Puente Pumarejo, es una gran preocupación para Portmagdalena que en el proceso que nos ocupa no se haya previsto un dragado de mantenimiento que incluya, por una parte, la solución a los problemas detectados, y por otra, que solo contemple el dragado de mantenimiento hasta el kilómetro 21 + 650, es decir, sin incluir la totalidad de la zona de giro Barrio Abajo y el canal navegable en la franja correspondiente a la Instalación Portuaria de Portmagdalena.

Esta situación nos coloca en inferioridad de condiciones frente a las que ostentan las demás sociedades portuarias de la zona portuaria de Barranquilla, afectando nuestra competitividad, así como la adecuada prestación de servicios portuarios a nuestros clientes.

Así las cosas, surgen dos preguntas:

- ¿Cómo garantizarán la operatividad de esta instalación portuaria en condiciones de competitividad?
- ¿Con qué calado operativo quedará este sector?

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación y se informa al interesado que se realizará la modificación al abscisado de intervención hasta el K21+750 con un polígono de intervención según condiciones de seguridad.

La competencia para determinar el calado operativo del sector mencionado le corresponde a DIMAR acuerdo Resolución 0578 DIMAR de 2015. De acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la presente convocatoria, se espera realizar el dragado a 11.40 m de profundidad. Sin embargo, la profundidad definitiva de este polígono está sujeta a las condiciones que se evidencien en el fondo del canal. Si el sector necesita una intervención diferente a las consideraciones técnicas de esta convocatoria, Cormagdalena como estructurador del proyecto estudiará las posibles alternativas.

Observación 2

De acuerdo con lo descrito en el Anexo No. 5 – Especificaciones Técnicas del proyecto, en el tramo 3 que comprende desde el kilómetro 2 hasta el kilómetro 21 + 650, la sección de dragado comprende un ancho de solera de 150 metros y una profundidad de 11,40 metros con taludes 5H:1V. No obstante, en lo que corresponde a la zona de giro Barrio Abajo no se hace mención alguna a las especificaciones del talud, de manera que se garantice la ejecución del mismo y la sostenibilidad de la actividad de mantenimiento.

En este orden de ideas, solicito nos informe:

¿Cuáles son las especificaciones del talud que se construirá en la zona de giro Barrio Abajo

Respuesta:

Se aclara al interesado que todo el canal conceptual de referencia 2020, las trampas de sedimento y zonas de giro quedarán con taludes 5H:1V, tal como se indica en el documento de especificaciones técnicas, en lo correspondiente a la “DESCRIPCIÓN DE LA ZONA A INTERVENIR”.

8. INTERESADO: ARRIETA MANTILLA & ASOCIADOS observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 4:55p.m.

Observación 1



1. Teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es contratar el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla mediante su dragado, se requiere el envío de los diseños, estudios geotécnicos, taludes de las trampas de sedimentos y demás información de base que permitan a los proponentes realizar una estimación correcta de los costos asociados a estas actividades a efectos de poder calcular la propuesta económica, pues la misma no se encuentra disponible en el cuarto de datos.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el anexo 5 – Especificaciones Técnicas contiene toda la información técnica requerida para el desarrollo del objeto contractual.

Sin embargo se aclara que todos los taludes de diseño son 5H: 1V, como lo indica el precitado documento.

Observación 2

2. Respecto de las trampas de sedimentos, la información asociada a la Convocatoria no indica claramente el momento en el que deben ejecutarse estas actividades, ni se publicó una metodología y/o plan de obras que permitan establecer un cronograma y prioridad en la ejecución de las mismas. Por lo anterior, solicitamos la publicación de esta información.

Respuesta:

Se aclara al interesado que se dará prioridad al dragado del canal de acceso conceptual de referencia 2020 conforme el alcance descrito en los términos de referencia.

Las trampas de sedimentos mencionadas harán parte de una actividad que se ejecutará según volúmenes contractualmente disponibles, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas: *“La localización, cantidad, dimensiones y profundidad de estas trampas podrán ser reajustadas acuerdo análisis batimétrico y **disponibilidad de cupo de volumen a remover**. El dragado en estas áreas se hará a orden del Contratante.”*

Observación 3

3. Solicitamos que nos entreguen la información de las cantidades de metros cúbicos a dragar por los diferentes sectores del río y que sirvieron de base para determinar el Presupuesto Estimado del proyecto.

Respuesta:

Como referencia se aportarán los registros históricos estadísticos de dragados entre el año 2005 y el 2019. Sin embargo, el volumen se determinó en base al procedimiento establecido en las especificaciones técnicas y que incluye el levantamiento batimétrico pre-dragado.

Observación 4

4. Por favor indicar si las zonas de giro son parte del objeto contractual, en cuyo caso solicitamos publicar las estimaciones de las cantidades de metros cúbicos de esas zonas de giro y zonas de fondeo, así como los estudios y otra documentación de base que oriente estas actividades.

Respuesta:



Así como lo mencionan los términos de referencia las zonas de giro se encuentran incluidas en el plano de referencia conceptual 2020. Las zonas de fondeo no hacen parte del objeto contractual.

Observación 5

5. Entendemos que, por tratarse éste de un contrato de obra que involucra exclusivamente actividades de dragado, el contrato no abarca actividades ajenas a dicho alcance tales como remoción de elementos, naufragios, residuos u otros obstáculos. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el contrato objeto de la presente convocatoria corresponde al mantenimiento del canal conforme a las especificaciones técnicas.

Observación 6

B. CAPÍTULO I, SUBCAPÍTULO I, SECCIÓN 1.11. (EQUIPO MÍNIMO DE DRAGADO)

1. Límites a la movilización temporal de la draga

La Sección en comento establece que la draga que utilice el contratista para la ejecución de las obras objeto de la presente convocatoria *"no podrá desplazarse a un sitio mayor de 3 días calendario de navegación desde el Puerto Marítimo y Fluvial de Barranquilla y, en ningún caso, se permitirá el tránsito por el Canal de Panamá"*.

En relación con esta exigencia, es del caso resaltar que en el Anexo Técnico se establece un término de cinco (5) días para realizar este desplazamiento, por lo cual existe una aparente contradicción entre estos documentos.

En todo caso, esta prohibición no permitiría que la draga se utilice en otros proyectos, cuya ejecución permitiría reducir sustancialmente los costos de operación asociados y, en consecuencia, el valor de la propuesta económica.

Así mismo, de acogerse una interpretación tan restrictiva, podría llegarse al absurdo de impedir que los contratistas, con base en su experticia, determinen, dentro de los límites del plazo y del objeto contratado, la forma más idónea para cumplir con el contrato, lo cual atenta contra la finalidad misma de la contratación, consistente en la delegación en un particular de la ejecución de una obra, en razón a su experiencia y calidades técnicas.

En cualquier caso, si la finalidad de esta medida es garantizar la correcta ejecución del contrato, la misma, en todo caso no es necesaria para garantizar ello y la observancia de los plazos, pues contractualmente se cuentan con mecanismos más idóneos para la supervisión y el constreñimiento al contratista.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se analice esta observación y que la misma sea eliminada por las razones anteriormente expuestas.

Respuesta:

Atendiendo la observación se informa que mediante Adenda se procedió a modificar el *anexo 5 Especificaciones Técnicas*.

Observación 7



C. CAPÍTULO I, SUBCAPÍTULO III (CRONOGRAMA)

Actualmente, el cronograma de la Convocatoria prevé un plazo de diez (10) días hábiles, desde la apertura y publicación de los Términos de Referencia de la Convocatoria, para el cierre de este proceso.

Teniendo en cuenta que, durante dicho término, los proponentes deben recopilar toda la información requerida para la propuesta, este plazo resulta muy corto para la obtención de los documentos en los términos exigidos por la Convocatoria por parte de todos los posibles proponentes. Este plazo resulta aún más perjudicial para los interesados extranjeros con amplia experiencia relevante, pues, como bien conoce la Entidad, estas personas deben llevar a cabo, adicionalmente, trámites tendientes a que los documentos expedidos en el exterior, en un idioma distinto al español, puedan surtir efectos en el marco del proceso.

Debido a lo anterior, los plazos del proceso constituyen una limitante para la participación de personas idóneas extranjeras, lo cual claramente atenta contra los principios de igualdad y libre concurrencia, mandatos de plena aplicabilidad a la Convocatoria.

En virtud de estos principios, es deber de la Entidad (i) proscribir cualquier regla que resulte discriminatoria u otorgue ventajas a un determinado grupo de participantes y (ii) abstenerse de imponer límites que impidan el acceso y la más amplia oportunidad de concurrencia al proceso de selección por personas con la experiencia e idoneidad para realizar las actividades a contratar. Así las cosas, el plazo en mención contravendría estos mandatos al impedir la participación de todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

Al respecto, es importante resaltar que la protección de estos principios en este proceso naturalmente redundará en mayores ventajas económicas para la Entidad, entre esas, la recepción de ofertas más competitivas por un grupo de oferentes de gran experiencia e idoneidad. Luego, la imposición o conservación de límites que impidan su concurrencia constituye una decisión desfavorable desde el punto de vista de economía y eficiencias, así como un claro desconocimiento de los mandatos que deben guiar la actuación de las personas que administran recursos públicos y que están obligadas a propender por la consecución de los fines de la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente, extender la fecha actualmente prevista para el cierre de la Convocatoria al razonable y proporcional plazo de dos (2) semanas, como mínimo.

Respuesta:

Se acoge la observación y se modifica el cronograma mediante Adenda.

Observación 8

D. CAPÍTULO II, SUBCAPÍTULO I, SECCIÓN 1.19. (DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR) Y CAPÍTULO II, SUBCAPÍTULO I, SECCIÓN 1.19.1. (LEGALIZACIÓN) Y 1.19.2. (APOSTILLE)

La Sección 1.19. en mención señala lo siguiente:

"Los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 251 del Código General del Proceso y 400 del Código de Comercio Colombiano y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o con el requisito de la apostille contemplado en la Ley 455 de 1990, según sea el caso, siempre que de conformidad con dichas disposiciones así se requiera.

El cumplimiento de lo establecido en este numeral, será exigido únicamente al proponente que resulte adjudicatario.

Es mi entendimiento que, de la disposición citada constituye la regla general aplicable para todos los documentos otorgados en el exterior en idioma distinto al español en el marco del proceso y se extrae de la misma que los trámites de apostilla o legalización, así como la traducción oficial de los documentos otorgados en el exterior únicamente le serán exigibles al proponente adjudicatario.

Esta interpretación es apenas razonable y ha sido empleada en un sinnúmero de procesos a efectos de garantizar la libre concurrencia de todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, sin distinción alguna de su nacionalidad. No obstante lo anterior, solicito confirmar este entendimiento razonable y acorde con las finalidades de la contratación estatal, pues de otros apartes de los Términos de Referencia sería posible arribar a una conclusión distinta.

En el evento que nuestro entendimiento no sea correcto, le solicitamos a la Entidad que la obligación de presentar (i) los documentos otorgados en el exterior debidamente apostillados o legalizados y (ii) los documentos en idioma distinto al castellano con traducción oficial al español, sea únicamente exigible para el adjudicatario dentro del plazo que tendrá para suscribir el respectivo contrato.

Lo anterior en la medida en que este ajuste es permitido en virtud de la autonomía que tienen las entidades para determinar el mejor mecanismo para atender la necesidad a satisfacer y que la misma resulta acorde con los principios de la contratación estatal, plenamente aplicables a este caso, pues además de no contrariar mandato alguno, fomenta la participación de proponentes extranjeros y nacionales.

Adicional a lo anterior, en atención a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de documentos otorgados en el exterior, solicito confirmar que no es necesario surtir el trámite de legalización ante esta entidad respecto de los documentos apostillados y traducidos oficialmente, pues esta actividad se encuentra a cargo de las notarías.

Respuesta:

Se aclara al interesado que la regla aplicable a los documentos otorgados en el extranjero deberá cumplir con los requerimientos establecidos en los términos de referencia 1.19. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR únicamente al proponente que resulte adjudicatario.

Observación 9

E. CAPÍTULO II, SUBCAPÍTULO I, SECCIÓN 1.35.1. (CRITERIOS DE DESEMPATE)

La disposición en comento establece, lo siguiente:

"1.35. CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y ésta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1.35.1. Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución

(...)"

Al respecto, destaco que este criterio genera una desventaja competitiva práctica que desconoce el principio de trato nacional, regla que debe ser respetada y acogida en la presente Convocatoria por cuanto la misma materializa los principios de transparencia y libre concurrencia, propios de nuestra contratación estatal y plenamente aplicables a la Convocatoria. En consecuencia, solicitamos respetuosamente la supresión de este criterio de desempate y su modificación por un criterio que no atente en contra del referido principio.

Respuesta:

Se informa al interesado que la Contratante desarrolla su actividad precontractual bajo el amparo de las normativas del régimen privado, salvaguardando en todo caso los principios de igualdad y transparencia al definir, con la publicación de los Términos de Referencia y la oportunidad que otorga a los interesados de solicitar aclaraciones sobre los mismos, las reglas de participación que deben ser atendidas por los oferentes, y quienes por demás, aceptan las condiciones que rigen la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, no se acoge la observación del interesado, y se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia. Las condiciones de desempate corresponden a condiciones de imparcialidad que establecen metodologías claras y sencillas para proceder en caso de presentarse empate entre los participantes del proceso de selección.

Observación 10

F. CAPÍTULO II, SUBCAPÍTULO II, NUMERAL 8 DE LA SECCIÓN 2.1.1.1. (EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL) Y LITERAL C DE LA SECCIÓN 2.1.3.1.1. (REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE)

La sección 2.1.3.1.1., literales B y C, establece la siguiente restricción a la posibilidad de que las sociedades puedan acreditar a través de su matriz, la experiencia específica exigida en los términos de referencia y que las sucursales de sociedades extranjeras puedan acreditar la experiencia ejecutada por la sociedad extranjera, en los siguientes términos:



"2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

(...)

B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, a de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tomada en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.

Consideramos respetuosamente que la anterior restricción a la posibilidad de que la experiencia en proyectos de dragados pueda ser acreditada por la sucursal, a través de la experiencia de la sociedad principal extranjera, constituye una limitación que restringe la posibilidad de participación de sociedades extranjeras que cuentan con vasta experiencia en la ejecución de proyectos internacionales, directamente ejecutados por la sociedad principal, al paso que desconoce que la sucursal no constituye una persona jurídica independiente de la sociedad principal, en la medida en que se trata de un establecimiento de comercio a través del cual la sociedad extranjera puede desarrollar sus negocios en el país.

Al respecto, es preciso recordar que, de conformidad con el principio de selección objetiva, en las reglas del proceso de selección no se permiten condiciones o requisitos que puedan afectar la libre competencia y pluralidad de oferentes en el proceso, sin que medie una justificación válida que legitime la imposición de la medida restrictiva.

En el caso que nos ocupa, en nuestro criterio, no existiría una razón válida y suficiente por la cual no se permita acreditar la experiencia de la sociedad extranjera en proyectos ejecutados directamente por ésta, máxime si se tiene en cuenta que en el ámbito internacional existen experiencias de muy alto nivel en la ejecución de importantes proyectos de dragado hidráulico, que seguramente permiten acreditar con creces la experiencia mínima requerida para el proyectos de dragado objeto del presente procesos de selección.

Por otra parte, es preciso indicar que desde el punto de vista jurídico la mencionada restricción también carece de un sustento válido, en la medida en que, tal y como lo prevé el artículo 263 del Código de Comercio, la sucursal y la sociedad extranjera no constituyen personas jurídicas independientes, pues la sucursal es una extensión de la sociedad principal que le permite desarrollar sus actividades por fuera de su domicilio.

Precisamente por lo anterior, en los procesos de contratación que, por ejemplo adelanta el INVÍAS para la adjudicación de contratos de labores de dragado, dicha entidad ha permitido que la sucursal de sociedad extranjera pueda acreditar válidamente la experiencia de su sociedad principal, pues es evidente que por tratarse de una misma persona jurídica, se



permite que la sociedad extranjera –a través de su sucursal- pueda actuar válidamente en el proceso de selección, aportando para el efecto sus credenciales (tanto técnicas, financieras como patrimoniales) a fin de que pueda ejercer una participación efectiva en el proceso de selección, y eventualmente resultar adjudicatario del contrato estatal.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad que se eliminen las restricciones previstas en los literales B y C de La sección 2.1.3.1.1 de los términos de referencia, en las medida en que las mismas (i) constituyen una restricción ilegítima a la participación de sucursales de sociedades extranjeras, que cuentan con la capacidad de acreditar la experiencia de la casa matriz, y (ii) desconocen que al ser la sucursal una extensión de la sociedad extranjera principal -la cual carece de personería jurídica independiente- éste puede acreditar válidamente la experiencia requerida a través de los proyectos que fueron ejecutados directamente por la casa matriz, al constituir jurídicamente una misma persona.

Por otra parte, la Sección 2.1.1.1. de los términos de referencia, la cual regula el requisito de Existencia y Representación Legal, establece en su numeral 7. que el proponente (incluyendo las personas extranjeras con domicilio en Colombia) deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará, *“Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la cámara de comercio **con cinco (5) años** de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria”* (Destacado fuera de texto).

En principio, podría considerarse que el anterior requisito constituye una condición razonable, en la medida en que vela porque en el proceso, solo se presenten ofertas provenientes de compañías que cuentan con una experiencia mínima, es decir, interesados que hayan ejercido sus actividades comerciales por un tiempo mínimo de cinco (5) años en el mercado.

Sin embargo, por razones similares a las expuestas en nuestra observación inmediatamente anterior, consideramos que el requisito anterior no debe hacerse extensivo las sucursales de sociedades extranjeras que pretendan presentarse en el presente proceso, pues dicha condición –al exigirse a las sucursales- puede vulnerar el principio de selección objetiva que debe regir el presente proceso de selección.

En efecto, existen en el mercado múltiples sociedades extranjeras que cuenta con la capacidad técnica y financiera requerida en la manifestación de interés, las cuales no tienen aún constituida una sucursal en Colombia, o la constituyeron hace relativamente poco (menos de 5 años). Por lo tanto, la restricción prevista en La Sección 2.1.1.1, en su numeral 7, podría afectar la posibilidad de que dichas sociedades extranjeras puedan presentarse a través de sus sucursales, sin que exista una razón válida u objetiva que legitime la exclusión de dichas participantes en el proceso.

Por lo tanto, atendiendo a lo ya explicado en la observación anterior, en el sentido de que jurídicamente la sucursal no constituye una persona distinta a la matriz, y apelando a lo ya establecido por el Invia en procesos de contratación de dragado similares al que nos ocupa, solicitamos respetuosamente a la Entidad. que el requisito previsto en Sección 2.1.1.1, en su numeral 7 de los términos de referencia, pueda ser acreditado por la sociedad matriz a través del registro mercantil del país de origen, o documento válido equivalente, que permita acreditar que la sociedad principal fue inscrita, *“con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria”*.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el procedimiento de contratación que aplica LA CONTRATANTE, se rige por el régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).



Fue así como se estableció que el término de constitución de la persona jurídica que desee participar de manera individual o como integrante de un proponente plural deberá estar constituido con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Lo anterior, en atención a que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Por ende, dado que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades extranjeras, cuando la que se va a presentar es la sucursal de la sociedad extranjera, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra. En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de la sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría examinar la posibilidad hacer uso de la alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el proponente y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

9. INTERESADO: CHEC DREDGING observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 5:50p.m.

Observación 1

CHEC DREDGING., estamos interesado en participar en la presente licitación nos permitimos tomar en consideración nuestra observación:

En cuanto a lo establecido en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal C:

"C. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal."

Para efectos de los documentos a presentar para acreditar la experiencia específica de un proponente –Sociedad extranjera con sucursal en Colombia–, la experiencia que será tenida en cuenta corresponde a la Sociedad y que se ha registrado para la respectiva sucursal.

Por lo tanto, agradecemos a la Entidad confirmar nuestra apreciación, partiendo del hecho que la sucursal no comporta persona jurídica diferente a la sociedad extranjera que la constituye en Colombia y que sólo se crea por la misma para efectos de desarrollar actividades permanentes en territorio nacional y dicha experiencia tanto la previa a la constitución de la sucursal como la que adquiere posteriormente corresponden a la misma Sociedad.

No obstante cabe advertir que en la mayoría de conceptos revisados dejan a discreción de las entidades solicitar en los procesos la experiencia de la sociedad o la adquirida por la sucursal.

Respuesta:

Se aclara al interesado que dado que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades extranjeras, cuando la que se va a presentar es la sucursal de la sociedad extranjera, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra. En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de la sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría auscultar la posibilidad



hacer uso de la alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el proponente y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

10. INTERESADO: SHANGAI DREDGING COMPANY LTD observación enviada mediante correo electrónico el jueves 16 de enero de 2020 a las 5:15p.m.

Observación 1

En la página 10/78 de los Términos de Referencia, se describe lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla con draga de succión en marcha con capacidad en tolva igual o superior a 3.000 m3 con una profundidad neta o real de trabajo de mayor o igual a 22 metros.	\$ 21.222.000.000,00	\$ 23.580.000.000,00

Por otra parte en la página 15/78 se observa lo siguiente:

1.11. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO Y CONDICIONES DE DRAGADO

Equipos de dragado

Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer a través del presente proceso contractual, se considera que el equipo sugerido deberá ser una draga de succión en marcha con capacidad en tolva igual o superior a 3.000 m3 y no mayor a 5.500 m3, con una profundidad neta o real de trabajo de mayor o igual a 22 metro. Lo anterior teniendo en cuenta que se debe garantizar el mantenimiento y tránsito de embarcaciones del canal de acceso durante el plazo del contrato (10 meses), considerando las condiciones sedimentológicas del río, el periodo de ejecución contractual y el gasto eficiente de los recursos públicos y garantizando la debida prestación del servicio dentro de los parámetros de profundidad en diseño, ancho determinado y calado operacional requeridos.

Por favor confirmar si la capacidad de la Draga solicitada para el presente proceso, está limitada a 5.500 m3.

Respuesta:

Se aclara al interesado que teniendo en cuenta las características del mantenimiento requerido para el canal de acceso conceptual de referencia 2020 se ratifica como equipo mínimo requerido es una draga de succión en marcha con capacidad en tolva igual o superior a 3.000 m³.

A su vez, en el numeral 1.11 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO Y CONDICIONES DE DRAGADO se indica que el equipo sugerido corresponde a una draga de succión en marcha con capacidad en tolva igual o superior a 3.000 m³ y no mayor a 5.500 m3, sin embargo esta limitante de 5.500 m3 es únicamente el equipo sugerido por la entidad, toda vez que en el mismo aparte de los términos se indica lo siguiente:

“No obstante, en el evento de que el contratista utilice una draga de mayor capacidad al mínimo sugerido, será por cuenta y riesgo del contratista asumir los menores o mayores rendimientos en la ejecución del contrato, de conformidad con el plan de dragado aprobado por la CONTRATANTE”



Observación 2

En la página 8/48 del documento EP OBRA CANAL DE ACCESO, se especifica lo siguiente:

6. En caso de que el Contratista seleccionado encuentre elementos, residuos u obstáculos que impidan la ejecución del plan de dragado, deberá informar de esta circunstancia al Findeter como asistencia técnica del Proyecto y representación de la Contratante y al interventor, proponiendo y sustentando técnicamente de acuerdo a la normatividad técnica de seguridad náutica, los ajustes correspondientes al plan de dragado, los cuales estarán sujetos a la aprobación del Findeter como asistencia técnica del Proyecto y representación de la Contratante.

Sin embargo en la página 2 del Anexo 5 "ESPECIFICACIONES TECNICAS, se puntualiza lo siguiente:

Al planificar sus operaciones, el Contratista deberá tener en cuenta que se podrán encontrar elementos u otros obstáculos menores sumergidos por los cuales no habrá pago. En el caso de encontrar estructuras, naufragios u obstáculos tampoco habrá reconocimiento alguno o pago por dichas actividades.

Solicitamos se detalle a qué tipo de materiales, se refieren los elementos u obstáculos menores sumergidos, que podrán encontrarse en el canal navegable a dragar.

Si se encontrara elementos de estructuras, naufragios u obstáculos, el dragador debería continuar el dragado en el sitio o evitar el dragado en el sitio donde pudiera encontrarse dicho materiales.

Lo anterior, en virtud a que la entidad contratante para la estructuración de proceso, debe contar con los estudios y diseños detallados, que le permita al oferente realizar valoraciones objetivas, confiables y seguras. De no contarse con estudios previos detallados sobre este particular, solicitamos se incluya en la Matriz de Riesgos, que la responsabilidad sobre este aspecto, será asumida por la Entidad Contratante.

En el presupuesto estimado por FINDETER (PE) contenido en los presentes Términos de Referencia, solicitamos detallar que tipos de materiales a dragar fueron tenidos en cuenta para estimar el presupuesto total.

Respuesta:

Se informa al interesado que los términos de referencia y las especificaciones técnicas son claras en cuanto a las eventualidades mencionadas. Asimismo, el precio establecido incluye el material descrito con detalle en los documentos publicados en la presente convocatoria.

Observación 3

Así mismo teniendo en cuenta, que el dragado proyectado se realizará a lo largo de 25 Km, donde se identifican tres sectores del canal con diferencias importantes en aspectos Climatológicos, Hidráulicos, Sedimentológicos y Morfológicos, por tanto se presentaran diferencias en los rendimientos y precios del dragado, respetuosamente solicitamos la estimación de los costos para cada sector, y como se ha ponderado en el

Presupuesto Oficial del presente proceso licitatorio, con el cual se fijó un único precio unitario para el pago de cualquier sector a dragar.

Por otra parte teniendo en cuenta que la ejecución del contrato conlleva una alta disponibilidad de los equipos de dragado en el sitio del proyecto, se solicita si este costo ha sido involucrado en el presupuesto estimado (PE) y como ha sido cuantificado.

Respuesta:



Se informa al interesado que CORMGADALENA como estructurador del proyecto y en atención a la necesidad a satisfacer y a las condiciones particulares del proyecto, realizó un análisis detallado de las condiciones técnicas del canal y del histórico de dragado para llegar a la estimación del costo del metro cúbico.

11. INTERESADO: THE AMERICAS JAN DE NUL GROUP observación enviada mediante correo electrónico el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:16 a.m

Observación
Muy amablemente solicitamos a Uds. tengan a bien otorgar una extensión de tiempo para la entrega de la oferta por los trabajos de referencia. Siendo la entrega en papel y en versión original, con las legalizaciones correspondientes en el extranjero, requerimos de un plazo adicional de 2 semanas para la preparación y entrega de la documentación requerida.
Respuesta:
Se acoge parcialmente la observación y se informa al interesado que mediante adenda se modifica el cronograma de la presente convocatoria.

12. INTERESADO: MARTINEZ CABALLERO S.A.S. observación enviada mediante correo electrónico el viernes 17 de enero de 2020 a las 11:22 a.m.

Observación 1
Como representante legal de MARTINEZ CABALLERO S.A.S., interesado en el proyecto del Asunto, me permito solicitar que se modifique el CRONOGRAMA contenido en el SUBCAPÍTULO III de los TÉRMINOS DE REFERENCIA correspondientes. En el aparte en mención se fija como plazo máximo para la presentación de ofertas el 24 de enero a las 9 am. La solicitud de modificación radica en que esta fecha sea fijada el día 7 de febrero de 2020 a la misma hora. Lo anterior basado en que el trámite del cupo de crédito exigido en el numeral 2.1.2 "REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO" está supeditado a eventos de la agenda del respectivo bancos que no se ajustan al plazo otorgado para la presentación de ofertas y no tiene ningún interesado del proceso inferencia alguna sobre este hecho. La obtención del cupo de crédito en debido forma demanda de un tiempo superior al otorgado dentro del marco del proceso de contratación del Asunto. Así las cosas y de manera muy respetuosa, se le solicita a FINDETER que lleva a cabo la modificación solicitada al CRONOGRAMA del proceso. Máxime que dicha modificación potenciaría la libre concurrencia al proceso. No siendo más el motivo del presente, me suscribo a ustedes
Respuesta:
Se acoge parcialmente la observación y se informa al interesado que mediante adenda se modifica el cronograma de la presente convocatoria.



13. INTERESADO: INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA observación enviada mediante correo electrónico el lunes 20 de enero de 2020 a las 9:29 a.m.

Observación 1
Teniendo en cuenta que la convocatoria fue publicada el día 14 de enero de 2020 y el formulario de presupuesto fue publicado el 15 de enero, es decir, un día después, solicitamos a la Entidad que aplace la entrega de la propuesta en, al menos, un día hábil más. Lo anterior también teniendo en cuenta que el tiempo dado por la Entidad entre la publicación y la entrega de ofertas es corto, máxime con la complejidad y el monto del proceso.
Respuesta:
Se acoge parcialmente la observación y se informa al interesado que mediante adenda se modifica el cronograma de la presente convocatoria.

Observación 2
El pliego de condiciones refiere dos requisitos habilitantes en cuanto a cupo de crédito dependiendo si el oferente ese extranjero o nacional; en el caso de que el oferente sea plural y este conformado por empresas nacionales y extranjeras ¿Cuál sería el monto del cupo de crédito que se debería tener aprobado?
Respuesta:
Se aclara al interesado que de acuerdo con los términos de referencia en el numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, se señala que: <i>“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito dirigidos a la presente convocatoria, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:... 6. El valor del cupo crédito debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, no habrá lugar a subsanación.”</i>
Esta condición también aplica para los proponentes plurales.

14. INTERESADO: SHANGAI DREDGING COMPANY LTD observación enviada el viernes 17 de enero de 2020, a las 10:22 am

Observación 1
PUNTO 1: CRONOGRAMA DEL PROCESO
La Financiera de Desarrollo Territorial ha publicado el proceso PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020, cuyo Objeto a contratar es: CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE CONCEPTUAL MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. De acuerdo con el contenido de los Términos de Referencia en la pagina 28/78, se ha estructurado el siguiente cronograma:
<ul style="list-style-type: none"> - Apertura y publicación de los Términos de Referencia: El 14 de Enero de 2020. - Visita al sitio de la obra: 16 de enero de 2020 (09:00 am.) - Recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos: Hasta el 16 de Enero de 2020 hasta las 5:00 pm. - Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, adenda cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones: 21 de enero de 2020.



Analizando el cronograma establecido por FINDETER, se evidencia que el tiempo transcurrido entre la publicación del proceso y la visita es del orden de 1 día, por otra parte la fecha entre la visita (16 de enero de 2020) y el límite para presentación de observaciones es menor a 5 horas, es evidente que en los lapsos transcurridos, no es posible estudiar y/o analizar en forma rigurosa toda la información jurídica, técnica, financiera contenida en los documentos publicados.

Así mismo, durante la reunión de visita técnica atendida por el Capitán Alcides Molinares de CORMAGDALENA, se plantearon múltiples inquietudes que no fueron posible resolver durante la visita, en el acta de reunión se solicitó ampliar el periodo de presentación de observaciones de forma razonable, para estudiar en profundidad la información disponible del proceso y solicitar aclaraciones, y complementación por limitaciones de información y múltiples incertidumbres identificadas, que fueron manifestadas al Capitán Alcides Molinares, quien atendió la visita al sitio de la obra programada en el marco del proceso abierto por FINDETER. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos extender el periodo de presentación de observaciones hasta el próximo 21 de enero de 2020. Lo anterior garantizaría tener claridad meridiana por parte de los oferentes y de esta manera minimizar los riesgos asociados en la etapa licitatoria y garantizar con esto formulación de una propuesta técnica-económica confiable que permita la ejecución adecuada y satisfactoria en la fase de ejecución del contrato.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación y se modifica el cronograma mediante Adenda

Observación 2

Por otra parte en la página 53 y 54/78 de los Términos de Referencia en el numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, se establece lo siguiente: ... “ Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, es de conocimiento general que la solicitud de estudios y aprobación de un cupo de crédito, para una persona jurídica en Colombia demanda entre 15 y 30 días. Por lo anterior, consideramos que este requisito sería de imposible cumplimiento en los tiempos establecidos en estos Términos de Referencia, lo que podría excluir la participación de muchas empresas internacionales interesadas en este proceso. Por otra parte se solicita aclarar, el porcentaje de cupo de crédito, dado que en algunos apartes los pliegos especifican que el porcentaje del cupo de crédito equivale a un “0% del presupuesto estimado y otros apartes hacen referencia a un 30% del valor del proyecto.

Por los motivos antes expresados, comedidamente nos permitimos solicitar se amplíe el plazo y/o fecha de presentación de ofertas en 15 días adicionales. Lo anterior, permitiría contar con un plazo mínimo y razonable para el trámite y aprobación del cupo de crédito requerido por FINDETER.

Por otra parte se solicita aclarar, el porcentaje de cupo de crédito, dado que en algunos apartes los pliegos especifican que el porcentaje del cupo de crédito equivale a un 20% del presupuesto estimado y otros apartes hacen referencia a un 30% del valor del proyecto.



Respuesta:

Los tiempos de consecución de la carta cupo crédito no son estándar y dependen de numerosas variables, sin embargo mediante adenda se procederá a hacer una extensión del cronograma. Respecto al porcentaje del cupo crédito en los términos de referencia es claro que el 20% corresponde a proponentes nacionales, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y el 30% aplicara únicamente en los casos de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

Observación 3

INFORMACION BATIMETRICA ZONAS DE DRAGADO

Revisados los documentos contenidos en la página de FINDETER relacionados con el proceso PAF-CORMAGDALENA-O-003-2020, como son los ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TECNICO Y PLIEGO DE CONDICIONES, no se cuenta con la siguiente información, la cual se hace indispensable para preparar la oferta técnica y económica:

- Teniendo en cuenta que los volúmenes de dragado proyectados para el presente proceso, difieren de las condiciones batimétricas actuales del canal conceptual navegable, con el fin de validar y verificar la información publicada, se solicita los Planos de levantamientos batimétricos en AUTOCAD con los siguientes sectores: SECTOR MARINO, SECTOR I y subsectores, SECTOR II y subsectores Y SECTOR III y subsectores. Lo anterior, permitirá elaborar un plan de dragado y presupuesto confiable, sin riesgos para la Entidad Contratante y proponente.
- Planos de levantamientos batimétricos de las zonas de giro a Dragar, como son: Zonas de Giro Prado en el Km 10, la Zona de giro Paraíso en el Km20 y la Zona de Giro Barrio Abajo en el Km 21.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el anexo 5 – Especificaciones Técnicas contiene toda la información técnica requerida para el desarrollo del objeto contractual. Adicionalmente se aclara que en el plano publicado en la convocatoria, se definen las áreas de intervención para el canal conceptual.

Otros levantamientos batimétricos deberán ser ejecutados por el contratista seleccionado como parte de sus obligaciones y en pro de ejecutar el objeto contractual, tal como lo indican las obligaciones específicas contenidas en los términos de referencia.

Observación 4

INFORMACION TRAMPAS DE SEDIMENTOS A DRAGAR

De acuerdo con la información publicada y la suministrada durante la visita de obra, se especifica la construcción de TRAMPAS DE SEDIMENTOS, donde se tiene previsto del orden de 400.000 m3 (equivalentes al 22 % del valor total del contrato). Las estructuras a implementar corresponden a áreas por fuera del canal conceptual y sería la primera vez que se dragan. Por lo anterior, comedidamente solicitamos suministrar y/o publicar los Estudios y Diseños detallados de las trampas de sedimentos proyectadas, planos de levantamientos batimétricos de las TRAMPAS DE SEDIMENTOS a dragar, dado que en los documentos publicados por FINDETER no se encuentran las secciones de diseño, se limitan la presentación de una información muy general, no se detallan los materiales a dragar en dichas áreas, condiciones hidráulicas y sedimentológicas para la conformación de



las trampas, tipo y operación de los equipos de dragado, dragado, estimación de rendimientos, entre otros. Del análisis a primera vista Sin la información anterior, no le será posible a un oferente idóneo, elaborar una propuesta técnica y económica confiable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, para la presentación de la propuesta técnica y económica por parte de los oferentes, se hace necesaria contar como mínimo con la información antes comentada. En virtud de lo anterior, comedidamente solicitamos se nos facilite la información respectiva.

Respuesta:

Se aclara al interesado que de acuerdo a lo indicado en el documento de especificaciones técnicas, en lo correspondiente a **"TRAMPAS DE SEDIMENTOS"** se indica lo siguiente: *"La localización, cantidad, dimensiones y profundidad de estas trampas podrán ser reajustadas acuerdo análisis batimétrico y disponibilidad de cupo de volumen a remover. El dragado en estas áreas se hará a orden del Contratante."*, e igualmente la Nota 1 define la metodología de trabajo aplicable.

Por lo anterior, el anexo 5 – Especificaciones Técnicas contiene toda la información técnica requerida para el desarrollo del objeto contractual.

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de enero de
(2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 064-2019